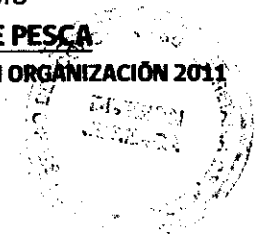


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
RES RAE MERLUZA COMUN ORGANIZACIÓN 2011
VII REGIÓN



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCION ARTESANAL DE
PESQUERIA DE MERLUZA COMUN POR
ORGANIZACIONES EN REGION QUE INDICA.

RES. EX. Nº **2040**

VALPARAÍSO, **27 JUL. 2011**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 056/2011 de fecha 22 de julio de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; el D.S. Nº 296 de 2004; los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, Nº 445 de 2011, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3944 de 2010, Nº 648, 789, Nº 1351, Nº 1352 y Nº 2038, todas de 2011, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente a las Áreas Norte 2 y de Sur la VII Región, se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 445 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que para efectos de la aplicación del Régimen Artesanal de Extracción, el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca.

Que mediante Decreto Exento Nº 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura para el año 2011 en la unidad de pesquería de Merluza común.

Que mediante Resolución Exenta Nº 3944 de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca, modificada mediante Resoluciones citadas en Visto, se estableció la distribución de la fracción artesanal de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción

Que en consecuencia corresponde determinar la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente a las Áreas Norte 2 y Sur de la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, periodo julio-diciembre de 2011.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* correspondiente a las Áreas Norte 2 y Sur de la VII Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, periodo julio-diciembre de 2011, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

VII Norte 2		
Nombre de la Organización	R.S.U.	Jul-Dic (ton)
S.T.I. de buzos y pescadores algueros y ramos afines Procentro de Duao	70.20.111	281,927
No Asociados (Cuota Residual)	---	730,015
Total		1011,942

VII Sur		
Nombre de la Organización	R.S.U.	Jul-Dic (ton)
S.T.I. Pescadores artesanales buzos, mariscadores y ramos similares de Peñuhue	70.40.026	324,783
S.T.I. Pescadores artesanales y buzos mariscadores Puerto Maguilines	70.50.046	244,320
Sindicato de buzos y pescadores artesanales N° 1 de Curanipe	70.40.029	73,814
S.T.I. de buzos y pescadores artesanales N° 2 de Curanipe	70.40.048	29,428
S.T.I. Pescadores artesanales, buzos, mariscadores, algueros, acuíc. y activ. conexas Caleta Loanco	70.40.022	88,284
S.T.I. Pescadores artesanales, buzos, mariscadores y algueros de Peñines	70.50.061	81,147
No Asociados (Cuota Residual)	---	135,896
Total		977,672

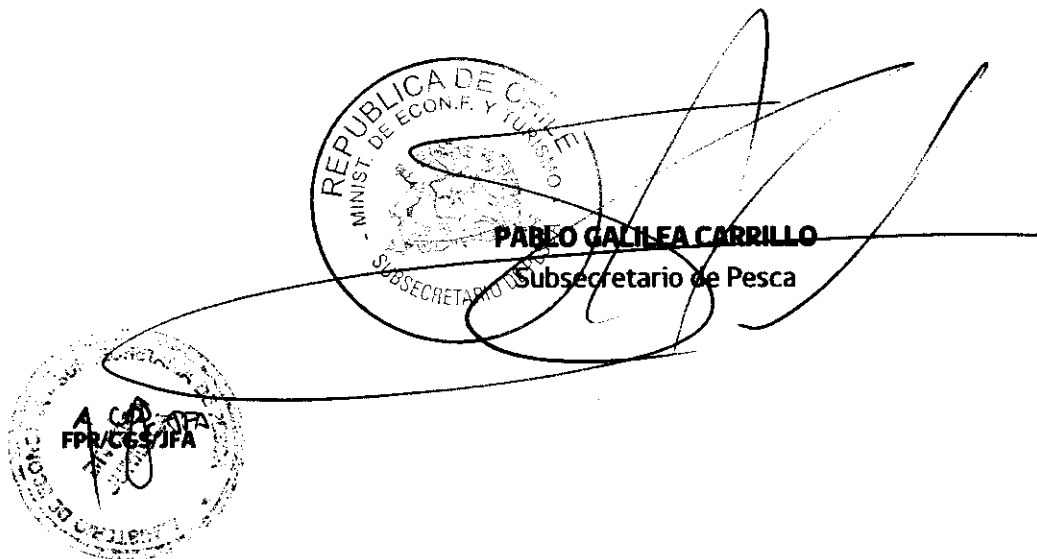
2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en la pesquería artesanal de merluza común y hayan sido declarados como socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

3.- Las fracciones asignadas a cada organización de pescadores artesanales se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción autorizada sea extraída antes del período respectivo, se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza común, entendiéndose que el recurso se encuentra en veda desde ese momento.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA.



REPUBLICA DE CHILE
- MINIST. DE ECON.F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

A CAJON
FPR/CES/JFA